



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-2022-00035-00

Una vez subsanada la demanda, se advierte que de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del canon 28 ibídem, el asunto corresponde a los Jueces del Distrito Judicial de Funza – Cundinamarca en razón a que el bien objeto del ejercicio real aquí perseguido, se encuentra ubicado en el citado municipio.

Al respecto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia, al resolver un asunto de similar controversia que *“tornándose inoperantes en razón del fuero real señalado por el legislador como privativo, los foros atinentes al domicilio del ejecutado (general) y a la satisfacción de los créditos (especial concurrente), previstos respectivamente en los numerales 1 y 3 del artículo 28 y que en principio estarían llamados a ser aplicados por tratarse de asunto contencioso que además se origina en un negocio jurídico o involucra títulos ejecutivos.*

Se destaca que, en supuestos como el presente, la conclusión previa se torna aún más nítida por cuanto se trata de ejecución para la efectividad exclusiva de la garantía real (art. 468 C.G.P.), donde la afectación del bien gravado no sólo se revela como aspiración cautelar, sino como un auténtico presupuesto especial del trámite.

A diferencia del Código de Procedimiento Civil que en su artículo 23, numeral 9, preveía una competencia a prevención, cuando se trataba de juicios en donde se ejercitaban derechos reales, la actual normativa no ofrece esa opción y sólo permite «de modo privativo» que, en esos eventos, el juez cognoscente sea el del lugar de ubicación del bien”¹

Así las cosas y como la competencia corresponde al Juzgado Civil Municipal de Funza, el Despacho

RESUELVE

1°. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial.

2°. Remítase el presente expediente al Juzgado Civil Municipal de Funza, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹ AC272-2019.

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 12 del 14 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd78a2f680327a557c8141f2156433229bfb9cce2e9308a108c25694de0b197**

Documento generado en 11/02/2022 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>